



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Tolima, Primero (01) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Radicación No. 2020-00076-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Gladys Monsalve
Demandados: Herederos de Maximiliano Peña Huertas, otros y demás personas inciertas e indeterminadas.

Teniendo en cuenta que la presenta demanda fue subsanada dentro del término de ley, allegándose escrito a través del correo electrónico de este despacho judicial, y como quiera que reúne los requisitos de ley, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Declaración de Pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio instaurada **Gladys Monsalve**, a través de apoderado judicial, contra **Herederos de Maximiliano Peña Huertas, Jaime, Elsy, Hernando, Ciro y José Omar Olaya Peña; José Orlando, Mardoqueo, Rafael, Robinson, Teodoro, Cecilia y Nohora Peña Peña, Yenny Paola Peña Olaya, Heriberto Guarín Nieto y demás personas inciertas e indeterminadas.**

SEGUNDO. Darle el trámite indicado en el art. 375 del Código General del proceso y demás normas pertinentes sobre la materia.

TERCERO. INSCRIBASE la presente demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del GUAMO – TOLIMA, al folio de matrícula inmobiliaria No. **360-10741**; para la efectividad de la medida líbrense el oficio respectivo para tal fin al correo electrónico de la entidad, ofiregisguamo@supernotariado.gov.co, con copia a la parte interesada para lo pertinente, dando aplicación a lo dispuesto en la Instrucción No 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a través de canal digital, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional del Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020.

QUINTO. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN por EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **Herederos de Maximiliano Peña Huertas, Jaime, Elsy, Hernando, Ciro y José Omar Olaya Peña; José Orlando, Mardoqueo, Rafael, Robinson, Teodoro, Cecilia y Nohora Peña Peña, Yenny Paola Peña Olaya, Heriberto Guarín Nieto y demás personas inciertas e indeterminadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, y en lo referente al artículo 108 de la citada norma, se procederá tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de junio de 2020; quienes deben ser notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda.

Una vez inscrita la demanda se procederá a la notificación del auto admisorio de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P; de igual manera se continuara con la Publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 ibídem, entendiéndose surtido el emplazamiento.

Adviértase a la parte Emplazada que si no comparecieren dentro de dicho término, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará con el trámite del asunto, corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, para los fines legales pertinentes. Igualmente la parte demandante deberá instalar la valla de que trata el numeral 7º del precitado artículo 375 ibídem.

SEXTO. Reconózcase personería para actuar al señor abogado **José Luis Valdés Cárdenas**, en los términos del poder conferido.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

**(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0227df3db7b848aa0f37777bd713c0715737bc0037e6d705e820465b2cce0a

Documento generado en 01/10/2020 05:31:15 p.m.